

INFORME: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//EXPEDIENTE: 2024-8085//RADICADO: 2024057815//DEMANDANTE: JESUS ANTONIO LASPRILLA LASPRILLA//DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTRO.

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Vie 21/06/2024 16:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//EXPEDIENTE: 2024-8085//RADICADO: 2024057815//DEMANDANTE: JESUS ANTONIO LASPRILLA LASPRILLA//DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTRO//GAFC;

Estimada área de informes, reciban un cordial saludo.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que día 13 de junio de 2024, se radicó oportunamente la contestación de la demanda en el proceso que a continuación se describe:

AUTORIDAD: DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

RADICADO: 2024057815

EXPEDIENTE: 2024-8085

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LASPRILLA LASPRILLA

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Hechos:

A continuación, comedidamente resumo los hechos más importantes del caso y de la demanda, después de verificar la información del caso, donde se afirma:

1. El señor Lasprilla realizó traslado de un crédito adquirido en otra entidad financiera al Banco GNB Sudameris.
2. Indica que el banco le informó sobre la mora en el pago de las cuotas de su obligación financiera, razón por la que modificó las condiciones del crédito.
3. El señor Lasprilla afirma que las nuevas condiciones del crédito generan un cobro excesivamente superior al valor del mismo, pues pasaría a pagar \$75.500.000 cuando el crédito tiene un valor de \$4.300.000
4. Adicionalmente, afirma que no es cierto que haya incurrido en mora, toda vez que ha realizado el pago oportuno de todas sus obligaciones, ya que el pago se descuenta automáticamente de su mesada pensional.

Pretensiones:

5. Se reconozca el debido proceso que fue afectado por la entidad financiera.
6. El pago de "daños morales y materiales" por un valor de \$42.000.000.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que el demandante no pretende afectar póliza de seguro alguna, y en adición a lo anterior, ninguno de los hechos o pretensiones involucran a la compañía.

Lo primero que se debe tener en cuenta es que el demandante no está solicitando la afectación de alguna póliza de seguro, pues sus pretensiones se encuentran encaminadas a que el banco GNB SUDAMERIS examine y/o rectifique las condiciones financieras del crédito adquirido con ellos. Lo anterior, porque a su juicio la entidad financiera ha modificado el plazo para pago del crédito incrementando el número de cuotas, aspectos que no tienen ninguna relación con la actividad aseguradora por parte de Solidaria.

Por otro lado, es necesario señalar que la compañía aseguradora no ha sido mencionada en ninguno de los hechos ni de las pretensiones, de modo que al no existir una relación jurídico-sustancial entre Aseguradora Solidaria de Colombia y Jesús Antonio Lasprilla, que pretenda dilucidarse, queda en evidencia la falta de legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva, puesto que ni siquiera se ha hecho referencia a la existencia de algún evento que pueda involucrar la afectación de un seguro de vida grupo deudor, pues la controversia es netamente con la entidad financiera.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Debe indicarse que el riesgo de exposición de la compañía es \$0 en cuanto no hay relación sustancial que torne procedente las pretensiones frente a la aseguradora.

Respecto de los daños materiales y morales: No se reconoce suma alguna, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia de dichos daños, así como tampoco su cuantía, ni conducta culposa por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia. Aunado a lo anterior, se evidencia de los anexos de la demanda que no es cierto que el crédito que solicitó el señor Lasprilla en 2017 haya sido por 4.300.000 pues lo cierto es que según los extractos bancarios el desembolso fue por \$13.347.500 con un plazo de 108 meses. Luego, hasta el momento no hay lugar a entender que existió responsabilidad alguna que implique para la aseguradora obligación alguna como por ejemplo realizar devolución de primas, máxime cuando los hechos y pretensiones no hacen referencia ni se dirigen expresamente contra la compañía.

CAD: Por favor cargar al case 22559. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.